



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

**Radicado No. 138363103001-2021-00248-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez que en el expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por XIMENA MARGARITA OSPINO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra CARLOS SUAREZ GIRALDO Y CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, RAD: 138363103001-2021-00248-00, el apoderado judicial del demandante subsanó los defectos que adolecía la demanda en el término legal. Puede verificar en la Carpeta Digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, 26 de enero de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-  
CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO**

**DTE: XIMENA MARGARITA OSPINO SIMANCAS**

**DDO: CARLOS SUAREZ GIRALDO y CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias que adolecía la presente demanda, pero de una revisión a la nueva demanda presentada con la que pretende subsanar las falencias de la demanda inicialmente presentada, se percata el Juzgado que en el nuevo escrito de demanda, aparece demandando a CARLOS SUAREZ GIRALDO y a CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA.

De una revisión a la misma, observamos en la nueva demanda presentada como subsanación de la demanda inicial, lo siguiente:

1

1. La demanda va dirigida contra los señores CARLOS SUAREZ GIRALDO y a CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA y en los hechos de la demanda relata que la demandante celebró contrato de trabajo con el señor CARLOS SUAREZ GIRALDO, propietario del establecimiento RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, un contrato de trabajo verbal. Revisado el Certificado Mercantil del Establecimiento de Comercio en mención se puede constatar que dicho establecimiento se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena apenas desde el 27 de febrero de 2017 a nombre de CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.931.579, en dicho certificado no aparece que también fuera propietario del mismo el señor CARLOS SUAREZ GIRALDO.
2. El poder acompañado no es suficiente por cuanto en el mismo le dan poder para demandar a los señores CARLOS SUAREZ GIRALDO y a CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA como propietarios del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, cuando en el Certificado Mercantil aparece que el propietario de dicho establecimiento comercial es únicamente CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.931.579.
3. Nuevamente No existe concordancia entre los hechos de la demanda y el certificado de Cámara de Comercio aportado, ello en razón a que en la nueva demanda de subsanación se relaciona al señor CARLOS SUAREZ GIRALDO como propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, siendo que en el ya referido certificado de Cámara de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

**Radicado No. 138363103001-2021-00248-00**

Comercio se registra únicamente como propietario de dicho establecimiento de comercio el señor CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.931.579.

Por tanto, como quiera que la nueva demanda no subsana en debida forma las falencias que presentaba la demanda inicial y que fueron debidamente indicadas en el auto inadmisorio de demanda, se tendrá en cuenta lo establecido el Art. 90 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la demandante, sin necesidad de desglose; sin perjuicio a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020

**TERCERO:** Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y a través del aplicativo Justicia XXI web.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

2

*S.I.B.V*

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

**Radicado No. 138363103001-2021-00248-00**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c2618cd7572087ebb742fa0e73099ff74d14559e001eb7f094dd7ff53fbc70**

Documento generado en 26/01/2022 02:37:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**